

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Ocho (08) de octubre dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por SONIA ZAMBRANO AGUDELO, a través de apoderada judicial, en contra de JAVIER SANTAMARIA LAGOS, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones, y por las costas procesales. A la demanda se allegan como título valor diez letras de cambio las que reúnen las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituyen título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado JAVIER SANTAMARIA LAGOS que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a SONIA ZAMBRANO AGUDELO, las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos valores letras de cambio base de la ejecución y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente a capital adeudado y aceptado, suscrito a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, contenida en la letra de cambio de fecha 19 de Agosto de 2015, base de la ejecución.

1.1.1. Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el veinte (20) de Agosto de dos mil quince (2015) al dieciocho (18) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), los cuales ascienden a la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE(\$313.511.00)

1.1.2. Por la suma de los intereses moratorios cobrados desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago, esto es el diecinueve (19) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, y que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$295.296.00), como consta en la liquidación anexa.

1.2. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00) correspondiente a capital adeudado y aceptado, suscrito a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, contenida en la letra de cambio de fecha 03 de Mayo de 2016, base de la ejecución.

1.2.1. Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el cuatro (04) de Mayo de dos mil dieciséis(2016) al dos(02) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), los cuales ascienden a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE(\$643.836.00).

1.2.2 Por la suma de los intereses moratorios cobrados desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago, esto es el tres (03) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, y que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de UN MILLON DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRESPESOS MCTE (\$1.018.583.00), como consta en la liquidación anexa.

1.3. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.oo) correspondiente a capital adeudado y aceptado, suscrito a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, contenida en la letra de cambio de fecha 27 de Mayo de 2016, base de la ejecución.

1.3.1. Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el veintiocho(28) de Mayo de dos mil dieciséis(2016) al veintiséis(26) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), los cuales ascienden a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE(\$858.314.oo).

1.3.2. Por la suma de los intereses moratorios cobrados desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago, esto es el veintisiete(27) de mayo de dos mil dieciocho (2018) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, y que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.317.230.oo), como consta en la liquidación anexa.

1.4. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.oo) correspondiente a capital adeudado y aceptado, suscrito a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, contenida en la letra de cambio de fecha 17 de Junio de 2016, la cual se anexa y forma parte integral de esta demanda, como base de la ejecución.

1.4.1. Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el dieciocho(18) de Junio de dos mil dieciséis (2016) al dieciséis (16) de junio de dos mil dieciocho (2018), los cuales ascienden a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE(\$858.128.oo).

1.4.2 Por la suma de los intereses moratorios cobrados desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago, esto es el diecisiete (17) de junio de dos mil dieciocho (2018) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, y que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.335.606.oo), como consta en la liquidación anexa.

1.5. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.oo) correspondiente a capital adeudado y aceptado, suscrito a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, contenida en la letra de cambio de fecha 01 de Noviembre de 2016, base de la ejecución.

1.5.1. Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis(2016) al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), los cuales ascienden a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$1.378.300.oo).

1.5.2 Por la suma de los intereses moratorios cobrados desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago, esto es el primero (01) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, y que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.594.044.oo), como consta en la liquidación anexa.

1.6. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.oo) correspondiente a capital adeudado y aceptado, suscrito a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, contenida en la letra de cambio de fecha 27 de Enero de 2017, base de la ejecución.

1.6.1 Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el veintiocho (28) de enero de dos mil diecisiete (2017) al veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), los cuales ascienden a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE(\$433.217.oo).

1.6.2 Por la suma de los intereses moratorios cobrados desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago, esto es el veintisiete(27) de enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, y que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.525.368.oo), como consta en la liquidación anexa.

1.7. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.oo) correspondiente a capital adeudado y aceptado, suscrito a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, contenida en la letra de cambio de fecha 07 de Febrero de 2017, base de la ejecución.

1.7.1. Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el ocho(08) de febrero de dos mil diecisiete(2017) al seis(06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), los cuales ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE(\$404.487.oo).

1.7.2. Por la suma de los intereses moratorios cobrados desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago, esto es el siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, y que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.507.966.oo), como consta en la liquidación anexa.

1.8. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.oo) correspondiente a capital adeudado y aceptado, suscrito a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, contenida en la letra de cambio de fecha 18 de Agosto de 2017, base de la ejecución.

1.8.1. Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el diecinueve(19) de agosto de dos mil diecisiete(2017) al diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), los cuales ascienden a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE(\$414.352.oo).

1.8.2. Por la suma de los intereses moratorios cobrados desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago, esto es el dieciocho(18) de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, y que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.172.848.oo), como consta en la liquidación anexa.

1.9. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.oo) correspondiente a capital adeudado y aceptado, suscrito a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, contenida en la letra de cambio de fecha 27 de Septiembre de 2017, base de la ejecución.

1.9.1. Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) al veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), los cuales ascienden a la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE(\$204.806.oo).

1.9.2. Por la suma de los intereses moratorios cobrados desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago, esto es el veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciocho(2018) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, y que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$559.187.oo), como consta en la liquidación anexa.

1.10. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.oo) correspondiente a capital adeudado y aceptado, suscrito a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, contenida en la letra de cambio de fecha 03 de Agosto de 2018, base de la ejecución.

1.10.1. Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el cuatro (04) de agosto de dos mil dieciocho (2018) al dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), los cuales ascienden a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$388.457.oo).

1.10.2. Por la suma de los intereses moratorios cobrados desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago, esto es el tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, y que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$623.326.oo), como consta en la liquidación anexa.

1.11. Sobre el pago de las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidados y responsabilidad las letras de cambio aducidas como base de la presente ejecución, para ser puestas a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 Art. 8º, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, correspondiente al PROCESO EJECUTIVO, en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada RUD IRIZ MOLINA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez